



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL  
Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto, mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a realizar la operación de permuta, mediante un contrato, en el cual se transfiere la propiedad de un bien inmueble municipal a favor de la Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitular de la Perfección Miguel Hidalgo Numero 90, Asociación Civil y ellos a su vez transfieren en favor del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la propiedad de un bien inmueble**, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas antes citadas, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I y 64 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35 párrafo 1, 36 incisos b) y c), 43 inciso e), 45, párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

## **II. Competencia**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocer y dictaminar sobre los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los municipios.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene por objeto autorizar al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas a realizar la operación de permuta, mediante un contrato, en el cual se transfiere la propiedad de un inmueble municipal a favor de la Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitular de la Perfección Miguel Hidalgo Numero 90, A.C. y esta a su vez transfiere en favor del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la propiedad de un bien inmueble.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente el promovente manifiesta que los artículos 115, fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3°, 4°, y 49 fracción I, II, 51, inciso b), numeral 3 del Código Municipal establecen en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

Refiere también que, el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a ley. El artículo 49 fracciones I, II del Código Municipal del Estado concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades y en los términos del artículo 51 fracción III, del mismo Código, interpretado a contrario sensu, el Ayuntamiento requiere de la aprobación del Congreso para enajenar sus bienes.

Agrega que, los inmuebles afectos a la presente iniciativa físicamente se ubican en:

INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO: EN FRACCIÓN ORIENTE DEL LOTE 1, DEL PLANO DE A CIUDAD.

AL NORTE: EN (100.00) METROS, CON FRACCIONAMIENTO AMERICA A ESPALDAS DEL PANTEÓN JARDIN (CALLE CAMPOSANTO).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

AL SUR: EN (100.00) METROS, CON LOTE 1-C RESULTANter DE LA SUBDIVISIóN.

AL ORIENTE: EN (100.00) METROS, CON EL LOTE 1-B RESULTANter DE LA SUBVISISIóN.

AL PONIENTE: EN (100.00) METROS, CON FRACCIóN DEL LOTE (1-C) RESULTANter DE LA SUBDIVISIóN.

SUPERFICIE: 10,000.00 M2

INMUEBLE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIóN CULTURAL DE LA SUBLIME LOGIA CAPITULAR DE LA PERFECCIóN MIGUEL HIDALGO NÚMERO 90, ASOCIACION CIVIL UBICADO: EN FRACCIóN ORIENTE DEL LOTE 1-B DEL PLANO DE LA CIUDAD.

AL NORTE: EN (50.00) METROS, CON FRACCIONAMIENTO AMERICA A ESPALDAS DEL PANTEóN JARDIN (CALLE CAMPOSANTO).

AL SUR: EN (50.00) METROS, CON TERRENO DEL SEÑOR JOSE LUIS VAZQUEZ.

AL ORIENTE: EN (109.50) METROS, CON EL LOTE 1-A RESULTANter DE LA SUBVISIóN Y 100.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: EN (209.50) METROS, CON FRACCIóN DEL LOTE (1-A) RESULTANter DE LA SUBDIVISIóN.

SUPERFICIE: 10,475.00 M2

Refiere el promovente que, para ese efecto la Secretaría de Obras Púlicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realizó un estudio y análisis de la propuesta correspondiente, en conjunto con la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Púlica, recabándose fotografías del bien, para demostrar las condiciones en que se encuentran dichos predios, así como los avalúos correspondiente y la inspección



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ocular, determinándose que el bien inmueble, que anteriormente se menciona, es factible para transferirse en Permuta un bien inmueble de la citada Asociación a ese Republicano Ayuntamiento y brindar el apoyo social a dicho sector de la ciudad, para realizar el proyecto contemplado para la ampliación del Panteón Municipal.

Además, el accionante señala que, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en sesión ordinaria celebrada el 18 de Septiembre de 2019, aprobó por unanimidad la celebración de un contrato de Permuta entre este Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y La Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitular de la Perfección Miguel Hidalgo Numero 90, Asociación Civil.

Así también, expresa que por lo anteriormente citado y dado que el área municipal es aún factible de enajenarse, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública consideró necesario entrar al estudio y revisión de dicho expediente, observando que es necesario formalizar la Permuta anteriormente citada y es necesario turnarlo mediante Iniciativa de Decreto al Ejecutivo Estatal y al H. Congreso del Estado, para su aprobación correspondiente y que la mencionada Empresa se le restituya con un bien inmueble municipal, el área de terreno que se le afectará por la ampliación del Panteón Municipal, para que se cumpla con los objetivos de la presente administración, desde una perspectiva humana, progresista, incluyente y moderna.

También refiere que, no está por demás precisar que es de suma importancia que se apruebe la permuta referida, pues es un paso necesario y fundamental que se desprenda del Patrimonio Municipal el inmueble citado en el anexo y que pasen a dominio de la Asociación Civil, ya que de esto depende que inicien los trabajos de construcción de la ampliación del Panteón Municipal y además, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública considera que por encontrarse aquí el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

beneficio social, es factible, por lo que se propuso y se aprobó por el Cabildo, en sesión ordinaria quedando aprobado por unanimidad y asentado en el Acta No. 35 de fecha 18 de septiembre del 2019.

El promovente concluye señalando que el fundamento legal para este caso concreto, se determina en el artículo 44, 49, fracción II y 51 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, observándose en lo conducente el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

**V. Documentos que acreditan el acto jurídico**

El promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a realizar la operación de permuta, mediante un contrato, en el cual se transfiere la propiedad de un bien inmueble municipal a favor de La Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitular de la Perfección Miguel Hidalgo Numero 90, Asociación Civil y ellos a su vez transfieren en favor del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la propiedad de un bien inmueble.
2. Certificación número S.A./2321/2019, correspondiente a la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 18 de septiembre de 2019, en la cual consta la aprobación por unanimidad, de la permuta de los inmuebles objetos de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Copia certificada del Instrumento número 2,555, Volumen Cuadragésimo Tercero, de fecha 29 de junio de 1972, otorgada ante la fé del Lic. Eduardo Garza Villaseñor, Notario Público No. 89, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la cual el Ayuntamiento acredita la propiedad del inmueble.
4. Acuerdo emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, de fecha 13 de septiembre de 2019, en la cual se aprobó la permuta y se remite para la autorización del Honorable Cabildo del citado ayuntamiento.
5. Copia certificada del Acta número 1,823, Volumen XLIX, de fecha 20 de agosto de 2019, otorgada ante la fé del Lic. Ricardo de la Fuente García, Adscrito en funciones a la Notaría Pública No. 144, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la cual la Asociación Civil acredita la propiedad del inmueble.
6. Certificados informativos de las Fincas 81370 y 93377, ambas de Nuevo Laredo, expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de fechas 23 de enero de 2020 y 21 de octubre de 2019, respectivamente, correspondientes a los inmuebles objetos de permuta.
7. Manifiestos de propiedad de los bienes inmuebles objeto de permuta, expedidos por la Dirección de Catastro, con las claves catastrales número 26-08-1800 y 26-08-1801, expedidos en fecha 17 de febrero de 2020 y 08 de mayo de 2020, respectivamente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

8. Avalúos periciales de los inmuebles objeto del dictamen, expedidos por la Dirección de Catastro, con las claves catastrales números 26-08-1800 y 26-08-1801, expedidos en fecha 17 de febrero de 2020 y 08 de mayo de 2020, respectivamente.
9. Oficio No. SOPDUMA/JAIF/2601/I/2020 de fecha 09 de enero de 2020, el cual contiene el Dictamen de Factibilidad de permuta, de los inmuebles objetos de la misma, signado por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, Arq. Jaime Ruiz Rendón y Arq. Rodolfo Eduardo Sanz Cortinas, respectivamente.
10. Plano de localización con superficie, medidas y colindancias, así como fotografías de los inmuebles objeto de permuta, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, Arq. Rodolfo Eduardo Sanz Cortinas.

## **VI. Naturaleza del Acto Jurídico**

En criterio de estas comisiones unidas, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles objeto de la presente permuta, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre los predios, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, todo ello con las documentales referidas con antelación, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, es por ello que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Ahora bien, el artículo 1654 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, define el acto jurídico relativo a la permuta, como un contrato por el cual uno de los contratantes transmite al otro la propiedad de un bien, a cambio de otro cuyo dominio también se le transfiere.

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Resulta pertinente señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

Ahora bien, con el fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden, es importante precisar que la autorización que nos ocupa, fue aprobada por unanimidad de los presentes, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha 18 de septiembre de 2019, con la asistencia de 22 de los 24 integrantes del Ayuntamiento promovente.

## **VII. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante, con las que acredita ser legítimo propietario de los bienes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

inmuebles y que de conformidad a la normatividad aplicable, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para ser otorgados en permuta, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

Como punto de partida, resulta conveniente señalar que las reservas territoriales del Estado y de los municipios, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de enajenarse, siempre y cuando el acto traslativo de dominio correspondiente se apegue a las previsiones legales aplicables, y que el motivo de este acto atienda necesidades de interés colectivo, premisas que deben ser revisadas y, en su caso, autorizadas por este Congreso local como parte de sus atribuciones legales y constitucionales.

La acción legislativa en estudio, tiene como propósito autorizar la permuta entre el Ayuntamiento y la Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitular de la Perfección Miguel Hidalgo Numero 90, a efecto de que el inmueble que actualmente pertenece a la Asociación, pase a ser del Ayuntamiento, con la finalidad de ampliar el panteón municipal y a cambio el Ayuntamiento le de otro inmueble a dicha asociación por la superficie afectada.

La finalidad de ampliar el panteón municipal, es para destinar dicha superficie a la construcción de fosas para personas que hayan fallecido a causa del COVID-19 y personas no identificadas, ya que el promovente manifiesta haber recibido solicitud por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como del Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para garantizar la capacidad, así como el servicio eficiente y rápido, para el destino final de cenizas y cadáveres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia, es jurídicamente procedente autorizar esta permuta, siendo los inmuebles de superficies muy similares, el propiedad municipal con superficie de 10,000.00 metros cuadrados y el de la asociación de 10,475.00 metros cuadrados, aunado a que el inmueble que recibiría el Ayuntamiento, es contiguo al panteón municipal, circunstancia que hace aún más viable el proyecto de ampliación del panteón.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de estas Comisiones Dictaminadoras con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A REALIZAR LA OPERACIÓN DE PERMUTA, MEDIANTE UN CONTRATO, EN EL CUAL SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA SUBLIME LOGIA CAPITULAR DE LA PERFECCIÓN MIGUEL HIDALGO NUMERO 90, ASOCIACIÓN CIVIL, Y ELLOS A SU VEZ TRANSFIEREN EN FAVOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la celebración de un contrato de permuta, en favor de la Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitular de la Perfección Miguel Hidalgo Numero 90, Asociación Civil, respecto de un bien inmueble propiedad municipal, a cambio de un bien inmueble propiedad de la Asociación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los bienes inmuebles, propiedad del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y de la Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitular de la Perfección Miguel Hidalgo Numero 90, Asociación Civil, a que se refiere el artículo anterior, cuentan con las características siguientes:

Inmueble propiedad municipal ubicado en fracción oriente del lote 1, del plano de la ciudad.

Al Norte: en (100.00) metros, con Fraccionamiento América a espaldas del panteón jardín (calle camposanto).

Al Sur: en (100.00) metros, con lote 1-c resultante de la subdivisión.

Al Oriente: en (100.00) metros, con el lote 1-b resultante de la subdivisión.

Al Poniente: en (100.00) metros, con fracción del lote (1-c) resultante de la subdivisión.

Superficie: 10, 000,00 m<sup>2</sup>

Inmueble propiedad de la Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitular de la Perfección Miguel Hidalgo número 90, Asociación Civil ubicado: en fracción oriente del lote 1-b del plano de la ciudad.

Al Norte: en (50.00) metros, con Fraccionamiento América a espaldas del panteón jardín (calle camposanto).

Al Sur: en (50.00) metros, con terreno del señor José Luis Vázquez.

Al Oriente: en (109.50) metros, con el lote 1-a resultante de las subdivisión y 100.00 metros con propiedad privada.

Al Poniente: en (209.50) metros, con fracción del lote (1-a) resultante de la subdivisión.

Superficie: 10, 475,00 m<sup>2</sup>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la formalización de la escritura del inmueble en forma directa, debiendo firmar los facultados legalmente la documentación necesaria para perfeccionar la permuta con la Asociación de la Sublime Logia Capitular de la Perfección Miguel Hidalgo Número 90.

**ARTÍCULO CUARTO.** Efectuada la operación de permuta de los bienes inmuebles materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja los bienes inmuebles del inventario de la Hacienda Municipal.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. MANUEL CANALES BERMEA VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A REALIZAR LA OPERACIÓN DE PERMUTA, MEDIANTE UN CONTRATO, EN EL CUAL SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA SUBLIME LOGIA CAPITULAR DE LA PERFECCIÓN MIGUEL HIDALGO NUMERO 90, ASOCIACIÓN CIVIL, Y ELLOS A SU VEZ TRANSFIEREN EN FAVOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A REALIZAR LA OPERACION DE PERMUTA, MEDIANTE UN CONTRATO, EN EL CUAL SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA SUBLIME LOGIA CAPITULAR DE LA PERFECCIÓN MIGUEL HIDALGO NUMERO 90, ASOCIACIÓN CIVIL, Y ELLOS A SU VEZ TRANSFIEREN EN FAVOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE.